

EL MAGISTERIO ESPAÑOL

PERIÓDICO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

APARTADO 131

MADRID

CALLE DE QUEVEDO, 7



REVISTA LEGISLATIVA



Memoria de adultos

Termina el curso de adultos que comenzó en noviembre, y los Maestros encargados de esa enseñanza han de dar cuenta oficialmente de su trabajo a las autoridades superiores, participando datos interesantes, de los que, por desgracia, no suele hacerse caso alguno en ninguna parte.

Lamentamos que estos datos, que son muy interesantes si reflejan sinceramente la realidad, no se tengan en cuenta, pues ni es muy ejemplar el hecho de obligar a un funcionario a facilitarlos, para que luego no los lea nadie, ni estamos muy sobrados de datos oficiales sobre asuntos de Primera enseñanza.

Cuando fueron reglamentadas las clases de adultos, por Real decreto de 4 de octubre de 1906, creyó oportuno el legislador conocer el resultado de esta enseñanza en cada región y en cada localidad, y, a tales efectos, ordenó, en el artículo 23 de dicha disposición, lo siguiente:

«Al terminar el curso escolar en las clases nocturnas, los Maestros elevarán a la Junta provincial una breve Memoria, que comprenderá:

1.º Número de adultos que solicitaron ingreso, el de los que fueron admitidos y el término medio de asistencia mensual.

2.º Enseñanzas que se han dado cada mes.

3.º Cantidades que se han invertido en luz y calefacción, y cómo se ha suplido la diferencia, cuando haya sido preciso, con arreglo a lo dispuesto.

4.º Personas de la población que han cooperado a la enseñanza en las clases nocturnas.

5.º Comportamiento de los alumnos; si

hubo alguno rebelde, y medidas de castigo adoptadas.»

Como antes decíamos, el legislador quiso que anualmente la Administración se enterase del funcionamiento de las Escuelas de adultos, tanto para conocer los resultados obtenidos, como para rectificar cualquiera deficiencia que la práctica señalase.

Por estas razones, los Maestros se encuentran obligados a redactar ahora esa Memoria, enviándola, con su correspondiente oficio de remisión, al Inspector de Primera enseñanza, ya que las Juntas provinciales de Instrucción pública, de amplias atribuciones en 1906, no interviene ya «en estas menudencias».

Si no recordamos mal, creemos haber visto modelos impresos para la redacción de estas Memorias; pero, con o sin ellos, es muy sencillo cumplir este servicio. Algunos Maestros de reciente ingreso nos piden una orientación sobre este asunto, y a ellos especialmente dedicamos estas cuartillas.

Para contestar al primer punto de la Memoria es necesario consultar el registro de matrícula y asistencia, obteniendo la media mensual, que, general y desgraciadamente, suele ir bajando, en proporciones alarmantes, en los meses de enero, febrero y marzo.

Las enseñanzas dadas en cada mes serán las reglamentarias: Lengua castellana, Escritura, Aritmética, Derecho, Geometría y Ciencias. Si el Maestro agregó alguna, en atención a las circunstancias de la localidad, debe citarla.

El tercer punto del trabajo se refiere a la inversión de las pequeñas cantidades que el Estado proporciona para material de estas enseñanzas..., y si algún Ayuntamiento suplió alguna deficiencia en este aspecto, debe se-

ñalarse como caso verdaderamente extraordinario.

El Real decreto ya citado aconsejaba que se invitase a las personas de notoria cultura de la localidad, para que diesen conferencias en la Escuela de adultos. A estas colaboraciones se refiere el cuarto punto de la Memoria.

Y se finaliza dando cuenta del comportamiento de los alumnos, que consideramos

será bueno, ya que la rebeldía de alguno de aquéllos más mancharía la reputación del Maestro que la del propio «mozo».

Este es el trabajo de fin de curso que los Maestros deben remitir en los primeros días de abril, de los que pudieran obtenerse enseñanzas muy recomendables para la Administración, y los que no sirven en realidad más que para amontonar nuevos legajos en los estantes de unas oficinas.

EXCURSION A LAS BALEARES

La Inspección de Alicante ha organizado una expedición a Ibiza y a Mallorca, y a la que, además de los Inspectores doña Guadalupe Delgado, D. Juan José Senent y don Joaquín Salvador Artiga y Jefe de la Sección administrativa D. Enrique Calero, concurrirán los Maestros y Maestras siguientes: don José Belda, de Salinas; D. Carlos Sánchez, de Elche; D. Javier López del Castillo, don Francisco Vallano y D. José Albert, de Alicante; D. Salvador Albert, de Aguas de Busot; D. Rafael Catalá, de Benejama; D. Manuel Caparrós, de Petrel; D. Jaime Poquet, de Cañada; doña Elisa Valero, de Jijona; señoritas María Asnar, de Pinoso; Herminia Palau, de Senija; María del Socorro Mora, de Alcoy; Pepita Gea, de Benisa; Emilia Gil, de Sax; María Cornejo, de Miraflores, y Vicenta Mas, de Torremanzanas. También se suman a la expedición las señoritas Antonia y Pitina Broto, Teresita Vallano, Teresita Arandía, Julia Vitoria, Asunción Nicolau y Teresita Bellot; doña Alfonsa Giner y don Jaime Llorca.

La excursión ha comenzado el día 1.º del presente abril, saliendo del puerto de Alicante a las 12 de la mañana, para regresar el día 7, reinando entre los excursionistas un grande entusiasmo, deseosos todos de contemplar las incomparables bellezas naturales que atesora el archipiélago balear.

El viaje, que se hace con la colaboración de la Inspección de allá, no dudamos que será pródigo en gratas emociones, y—por nuestra parte—bien deseamos que la simpática caravana logre el mayor éxito en esta su original empresa mar adentro y en busca de aquella poética provincia.

He aquí, a continuación, el Himno que, con la música correspondiente al de la región valenciana, y letra de la Maestra de

Parcent, señorita doña Amparo Navarro Giner, será como saludo y homenaje de los Maestros alicantinos a Mallorca:

HIMNO A MALLORCA

Del ancho mar;
En un lecho de olas
Arrullador,
Dormida está,
Llena de luz,
Nuestra Isla Dorada
A la que el sol
Su brillo dá.

¡Ved la raza fuerte del hondero vibrar!

Son vivero de alegría
Los almendros con sus flores
Y el alma adormece con su melodía
Los suaves trinos de los ruiseñores.

Canta el alma mallorquina
Al murmullo que, en sus cuevas
Al verter, produce el agua cantarina
Que las rocas lloran, convertida en perlas.

Vamos los valencianos
A ver las glorias y la grandeza
Que guarda entre sus pinos
La noble tierra de la belleza.

Vibre, entre los ritmos
De las canciones, el corazón
Poniendo en nuestros himnos
El alma llena de honda emoción.

¡Saludemos a la hermana
Que en su arrebol
Envuelve el bello
Cielo español!
Del ancho mar, etc., etc.

Surque los aires
Cantando gloria
Un entusiasta

¡Viva Mallorca! ¡Viva! ¡¡Viva!! ¡!!!Viva!!!

ASAMBLEA PEDAGÓGICA

PROTECCION A LOS HUÉRFANOS

Como dijimos en nuestro número anterior, el lunes, a las seis de la tarde, celebró sesión la Comisión que estudia el tema de Protección a los huérfanos, bajo la presidencia del Sr. Fernández Navamuel y con la presencia de los Sres. Valle, Fareja, Xandri, Santos, Samper y Ballester, secretario. Por ocupaciones urgentes no pudieron asistir los señores Pancorbo y Almazán.

El Sr. Ballester informó acerca de un gran número de contestaciones recibidas y examinadas, dando un resumen de las bases que proponen, y quedó con las recibidas en los últimos días, que son más numerosas aún, para hacer el extracto de las mismas.

El Sr. Valle dió lectura de las bases que han de servir para la discusión, y fué felicitado por su labor y concedido un voto de gracias.

Se examinaron y discutieron después, detenidamente, dichas bases en sus detalles, y se propusieron y aceptaron varias modificaciones.

El Sr. Xandri hizo constar que, dado su carácter y su representación, él aceptaba las bases, con algunas modificaciones que él mismo había indicado, pero solamente con el compromiso de llevarlas a las sesiones que esta misma semana ha de celebrar la Junta directiva de la Asociación Nacional, a fin de que ella resuelva con arreglo a su Reglamento.

Se acordó publicar cuanto antes, en EL MAGISTERIO ESPAÑOL, la ponencia provisional acordada, y hacer, además, una tirada aparte, para solicitar opinión o enmiendas que se tendrán en cuenta en una reunión posterior, a fin de llevarlas a la discusión de la Asamblea. Las enmiendas deberán enviarse antes del día 15 del actual para poder tenerlas en cuenta.

Debe tenerse presente que en las bases se han incluido solamente aquellos principios o ideas fundamentales, que es lo que corresponde y lo que procede elevar en su día a la superioridad. Si ésta, como esperamos, acepta las bases, toma los acuerdos y dicta las disposiciones necesarias para que lleguemos a una realidad, será la ocasión de pensar en los desarrollos reglamentarios de todos los preceptos. He aquí ahora:

PONENCIA PROVISIONAL DE LA COMISIÓN PARA LLEGAR A LA PROTECCIÓN DE LOS HUÉRFANOS

Bases para la constitución del Protectorado de huérfanos del Magisterio

Base 1.^a Como resultado de los acuerdos de la Asamblea, y por una representación del Magisterio primario, Normales, Inspección y funcionarios administrativos del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, se gestionarán del Gobierno de Su Majestad las disposiciones pertinentes, estableciendo, con carácter obligatorio, la tributación de cuantos integran los citados organismos oficiales, para el sostenimiento del Protectorado Nacional de huérfanos del Magisterio.

2.^a Las cantidades que vayan obteniéndose a favor del Patronato se ingresarán en una cuenta corriente que se abrirá a nombre del mismo en el Banco de España.

3.^a La Comisión gestora a que se refiere la base primera redactará los reglamentos y funcionamiento interno del Patronato con sujeción a las bases generales aprobadas, debiendo someterlos a la aprobación oficial y adoptar los acuerdos necesarios para que el 1.^o de enero de 1929 empiecen a gozar de los beneficios del Protectorado los que a ello tengan derecho.

4.^a Para el debido auxilio y mejor resultado de cuantos trabajos hayan de realizarse, además de la Comisión gestora referida, en cada capital de provincia se constituirá un Comité, integrado por representaciones del Magisterio, Inspección, Escuelas Normales y funcionarios administrativos, designados todos ellos por los de igual clase de la provincia, y eligiendo ellos mismos, una vez designados, el presidente y secretario.

5.^a Las Comisiones anteriores deberán quedar constituidas el día 1.^o de julio de 1928 poniéndolo en conocimiento de la Comisión gestora central, que a su vez estará integrada por los elementos a que se refiere la base primera y en el número y personas que la Asamblea acuerde.

Medios económicos

6.^a Al gestionar del Gobierno de Su Majestad la tributación obligatoria, se fijará con carácter general el uno por ciento de los

sueldos, retribuciones, gratificaciones o emolumentos de cuantos ejerciendo funciones relativas a la Primera enseñanza, profesionales, técnicas o administrativas, tengan consignados sus créditos en los presupuestos de Instrucción pública o pertenezcan a los Escalafones respectivos, bien en activo servicio, excedentes o jubilados. Ese uno por ciento podrá reducirse cuando los resultados de la recaudación lo permitan.

7.ª En compensación a esta tributación el Gobierno de Su Majestad modificará el artículo 8.º del Reglamento de Habilitaciones del Magisterio de 30 de abril de 1902, en el sentido de que en ningún caso el premio de habilitación sea superior al 0,50 por 100 de la cantidad líquida a percibir.

8.ª A los fines de sostenimiento del Patronato, el Gobierno concederá a éste la diferencia entre el sueldo que se asigne a los interinos, suplentes o provisionales y el que correspondiera al propietario de la plaza así desempeñada.

9.ª Toda alteración en nómina por ascenso de un interesado, y en la primera que se acredite la diferencia del ascenso, se liquidará a beneficio del Patronato.

10. El Gobierno autorizará al Patronato para la emisión de timbres o sellos de ingreso que, con carácter obligatorio, habrán de utilizarse a los siguientes fines y cuantía:

a) De 0,25 pesetas en la admisión o matrícula anual en todas las Escuelas nacionales, Patronato, municipales, provinciales o privadas de Primera enseñanza.

b) De 0,50 pesetas en todas las matrículas de las Escuelas Normales.

c) De 0,25 pesetas en todas las peticiones que se formulen a las autoridades locales, provinciales o centrales con relación a servicios de Primera enseñanza y que exijan por la ley del Timbre, Estatuto municipal o provincial, el reintegro para el Estado, provincia o municipio.

d) De 0,10 pesetas en todas las fichas o peticiones de destino o traslado que formulen los que integran los organismos a quienes se extiende la acción del Patronato.

11. Los donativos o recursos extraordinarios que con carácter voluntario puedan obtenerse.

Acción protectora

12. La acción protectora comprenderá a los huérfanos de ambos sexos y de cualquier edad, no superior a veintitrés años, en la forma y proporción que se establece en las bases siguientes:

13. Las preferencias se determinarán por orden cronológico, de producirse, y en caso de igualdad, por la menor pensión que a la viuda o huérfanos corresponda en relación con el número de éstos.

14. A los efectos de la protección, se entenderá como huérfanos a los que carezcan de padre o madre, siendo preferencia absoluta cuando, careciendo de padre y madre, ambos hubiesen pertenecido a los organismos sujetos a tributación.

Formas de protección

15. En atención a la diversidad de edades dentro de los dos sexos, y como quiera, además, que la protección a los huérfanos no ha de estar limitada al sostenimiento material durante el tiempo que el huérfano tarde en cumplir los veintitrés años de edad y a proporcionarle una enseñanza primaria, sino principalmente a ponerle en condiciones de ser útil a la sociedad y a sí mismo, encauzándole y preparándole para aquellas actividades y profesiones que más encajen en sus aptitudes, la protección no puede, en modo alguno, establecerse en una forma única, ni quedaría resuelto el problema con la instalación de uno o más Colegios, y ello podrá ser una forma de protección, pero nunca exclusiva. Así, pues, la protección deberá comprender o abarcar todos los momentos de la vida del huérfano, desde su ingreso en la tutela del Protectorado hasta el término de su carrera o profesión y cuente con medios propios para su vida, sin que por ello deje de quedar unido al Protectorado, posteriormente, de un modo espiritual y tutela moral.

16. El Reglamento que regule las funciones del Patronato establecerá, por tanto, las siguientes formas de protección:

A) Auxilios económicos a las familias o personas encargadas de los huérfanos cuando por su edad no puedan ser recogidos y atendidos directamente por el Patronato en sus Instituciones o Colegios.

B) Concesión de becas o auxilios económicos a los huérfanos para matrículas o estudios, continuando su vida normal dentro de familiares o personas de solvencia moral a juicio del Patronato.

C) Sostenimiento de los huérfanos en Instituciones, Academias o Colegios de carácter oficial o privado, donde puedan realizar estudios de cualquier índole para la obtención de títulos académicos o el aprendizaje de artes u oficios.

D) Sostenimiento de uno o más Colegios regionales, en los que se procurará sal-

var todos los inconvenientes del régimen de internado y vida en común de los colegiados, procurando en ellos, más que un asilo, en el orden material, y una Escuela de tipo único, una verdadera residencia profesional y familiar, en la que, además de enseñanzas generales, puedan establecerse las precisas para el desarrollo de las distintas aptitudes, sin que el colegiado pierda la relación constante con el mundo exterior.

17. El ingreso bajo la acción del Protectorado será acordado por una Comisión o Junta central, la que, teniendo en cuenta las manifestaciones que puedan haber dejado los padres y previos los informes de las Comisiones provinciales, con relación al punto de residencia del huérfano y según su edad y circunstancias, determinará la forma de protección que estime conveniente.

18. Las Comisiones provinciales tendrán a su cargo la constante vigilancia de los huérfanos que residan en su jurisdicción, y formularán, en cada caso, al Comité central las propuestas que estimen oportunas con relación a los mismos, sirviendo en todo caso de enlace entre éstos y el referido Comité.

19. En todo momento el Comité central y previos los informes que estime necesarios, podrá acordar la anulación de la protección de un huérfano o el cambio de forma de la protección.

20. Para la implantación del Colegio o Colegios que se juzgue oportuno establecer, se gestionará del Estado, provincia o Municipio correspondiente, la donación de los terrenos precisos para ello, pero habrá de ser siempre en capitales de distrito universitario, por ser donde existe mayor número de Centros oficiales de enseñanza, a los que puedan asistir los colegiados con carácter oficial o libre, según proceda.

21. El personal, tanto técnico como administrativo, preciso para el desenvolvimiento del Colegio o Colegios, será siempre oficial y perteneciente a los organismos adecuados, y, por tanto, sin gravamen para el Colegio o el Protectorado.

22. Cada Colegio tendrá una cierta autonomía en su funcionamiento y organización, con relación a los demás establecidos o que pudieran establecerse, y cada uno de ellos, por tanto, tendrá su correspondiente Reglamento y administración.

23. La recaudación de los bienes del Patronato y su administración, en inversión,

corresponderá al Comité central, el cual acordará la derrama que proceda, según las instituciones y número de huérfanos, bajo la acción de cada Comisión provincial, la que deberá atender a éstos y rendir cuentas de su gestión.

Formas de recaudación

24. El descuento del uno por ciento sobre las asignaciones de los interesados a quienes comprende la obligatoriedad, se consignará en las respectivas nóminas del Estado, y por la Ordenación de pagos del Ministerio del ramo, conjuntamente con el libramiento de dicha nómina, se librá el importe de ese tributo o descuento al Protectorado.

25. En todo nombramiento que se realice con carácter interino o cualquier otro concepto que no sea el de propietario, y tenga asignado menor sueldo que si fuese provisto en propiedad, se consignará que la diferencia será a beneficio del Protectorado, y en las nóminas oportunas se liquidará con el descuento del uno por ciento, así como las diferencias de los ascensos.

26. Los sellos o timbres de ingreso se emitirán por el Protectorado, y por medio de las Comisiones provinciales se hará la derrama para facilitar la adquisición de cuantos precisen utilizarlos, pudiendo en todo caso el Protectorado acordar un premio de recaudación o venta a quienes los confíe en igual forma que los efectos timbrados del Estado.

27. La investigación del cumplimiento del reintegro y uso debido podrá ser ejercida en la forma establecida por el Estado, provincia o Municipio, reconociéndole el Estado valor oficial a sus efectos.

(Firmado) *Manuel F. y Fernández Navamuel*, de la Asociación de Maestros católicos, presidente.—*José Xandri*, de la Asociación Nacional de Maestros.—*J. Ladislao Santos*, de la Confederación Nacional de Maestros.—*R. Tomás Samper*, de los Amigos del Niño.—*J. Pareja*, de la Cooperativa de Huérfanos.—*G. Pancorbo*, Inspector de Primera enseñanza.—*Prudencio del Valle*, de los funcionarios del Ministerio de Instrucción pública.—*Isidoro Almazán*, de la Institución del Divino Maestro.—*J. Ballester*, de las Escuelas Normales, secretario.



SECCION OFICIAL

INDICE DE LA «GACETA»

MARZO 30.—Real orden resolviendo el expediente relativo a la construcción de dos Escuelas unitarias en Pola de Allande (Oviedo).

—Otra disponiendo se den las gracias a don Angel Sangro Gorry por el donativo que ha hecho al Museo Arqueológico Nacional.

—Otra ídem íd. íd. a D. Mariano Monserat Abat por el donativo que ha hecho a la Biblioteca Universitaria de Valladolid.

—Otra ídem se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Supremo en el pleito promovido por D. Ramón Camarero y Alcalde, contra la Real orden de 17 de julio de 1926.

—Otra nombrando Profesora numeraria de Física, Química e Historia Natural de la Escuela Normal de Maestras de Lugo a doña Ana María Múgica Martínez.

—Otra disponiendo se anuncie a concurso entre Maestros Normales procedentes de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio que en la actualidad se encuentren en expectación de destino, la provisión de la plaza de Profesor numerario de Historia, vacante en la Escuela Normal de Maestros de La Palmas (Canarias).

—Otra nombrando a D. Antonio Sacristán y Colás Catedrático numerario de Derecho Mercantil de España y de las principales naciones de Europa y América de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago.

—Otra ídem a D. José Benito Mampel Catedrático numerario de Derecho Mercantil de España y de las principales naciones de Europa y América de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia.

—Otra disponiendo se inscriba en el Registro general de la Propiedad Intelectual la obra «El Teniente general D. José Manuel Goyeneche, primer Conde de Guaqui», de la que es autor D. Luis Herreros de Tejada.

—Otra relativa al precinto de cilindros de pianos manubrios, aparatos mecánicos, discos u objetos en que se reproduzcan clandestinamente obras musicales.

—Otra concediendo una pensión durante tres meses para hacer estudios sobre mate-

rial escolar en Suiza, Bélgica y Francia a don Francisco Manuel y Nogueras, Profesor de la Escuela Normal de Maestros de Tarragona.

—Otra nombrando a D. Juan J. del Junco y Reyes, Comisario regio de la Escuela Pericial de Comercio de Jerez de la Frontera.

—Otra autorizando al Profesorado de los Establecimientos docentes dependientes de este Ministerio, para asistir a los actos que, con motivo de la celebración de las bodas de plata de la Sociedad Española de Física y Química, han de celebrarse en esta corte en los días 9 al 14 de abril próximo.

—Otra disponiendo se adquieran con destino a las Bibliotecas públicas del Estado 30 ejemplares de la obra que se indica, y de que es traductor D. Calixto Valverde.

—Otra declarando Monumento nacional la Capilla de los Vélez, de la Catedral de Murcia.

—Otra disponiendo se clasifique como benéfico docente de carácter particular la Fundación denominada «Escuela», instituida en Llano, Ayuntamiento de Las Rosas de Valdearroyo (Santander).

Otra ídem íd. íd. la Obra pía instituida en favor de la Enseñanza en Fitero (Navarra) por D. Manuel María de Lejalde.

—Otra ídem íd. íd. las Escuelas gratuitas para niñas pobres sostenidas por la Congregación Religiosas Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús, en Barcelona.

—Otra nombrando representante oficial de este Ministerio en la Reunión general de la «Medical Women's International Association», que tendrá lugar en Bolonia en los días 11 al 13 de abril próximo, a la Doctora doña Elisa Soriano.

—Otra trasladando a José Viñolo Ortega, Portero tercero de la Universidad Central, a servir el mismo cargo en la Universidad de Barcelona.

—Otra ídem a Pedro Roa Martínez, Portero quinto de la Universidad de Barcelona, a servir el mismo cargo en el Archivo de la Corona de Aragón.



29 FEBRERO.—R. O. 518.—CONSTRUCCIÓN DE ESCUELAS.—S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se rehabilite el crédito de pesetas 34.199,20, que corresponde abonar al Estado para la construcción de dos Escuelas unitarias en Pola de Allande (Oviedo), con cargo al capítulo 1.º, artículo único, concepto 2.º del vigente presupuesto extraordinario de este Ministerio.

2.º Que se autorice a la Dirección general de Primera enseñanza para anunciar nueva subasta de estas obras, bajo las mismas condiciones que rigieron en la primeramente celebrada; y

3.º Que se den las gracias a D. Bonifacio Cerame García, por su generosidad al cooperar con el Estado en la construcción de las referidas Escuelas.—(Gaceta 30 de marzo.)

6 MARZO. — R. D. 610 DEL MINISTERIO DE HACIENDA REGULANDO LAS PRESTACIONES PERSONALES EN LOS MUNICIPIOS Y RATIFICANDO QUE ESTÉN EXCLUIDOS DE ELLAS LOS MAESTROS NACIONALES.—A propuesta del Ministro de Hacienda, y de acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El párrafo tercero del artículo 309 del Estatuto municipal quedará redactado en la siguiente forma: «Igualmente podrán establecer la prestación personal y la de transportes durante cinco días anuales en las condiciones que fija esta Ley respecto a los Municipios.»

Art. 2.º El último inciso del párrafo primero del artículo 370 quedará redactado en la siguiente forma: «1) La prestación personal y la de transportes.»

Art. 3.º La Sección décimocuarta del capítulo 5.º, Título 4.º, Libro segundo, quedará redactado en la siguiente forma: «De la prestación personal y de transportes.»

Art. 4.º El artículo 524 se considerará redactado en los términos siguientes: «Para la recomposición de los caminos vecinales y rurales, y, en general, para el fomento de las obras públicas municipales, los Ayuntamientos podrán imponer la prestación personal a los residentes varones de los Municipios respectivos, así como la obligatoria de transportes, en épocas que no sean de sementera o recolección, por las caballerías mayores y menores y carros de una o más caballerías pertenecientes a las personas que residan en los mismos términos municipales.»

Estarán exentos de la prestación personal los menores de diez y ocho años y los mayores de cincuenta, los imposibilitados físicamente, los reclusos en establecimientos penitenciarios, las autoridades civiles, los

sacerdotes del culto católico, los Maestros de instrucción primaria y los militares y marinos mientras permanezcan en filas. *La obligación de la prestación de transportes será general, esto es, sin excepción alguna, bastando para ello la tenencia por los vecinos de las indicadas caballerías y carros.*

Ambas prestaciones no podrán exceder de quince días al año ni de tres consecutivos y serán redimibles: la personal, al tipo corriente del jornal de un bracero en la localidad, en la estación del año en que la prestación se exija, y la de transportes por las cantidades que este servicio devengue en cada localidad.

Los Ayuntamientos y las entidades locales menores podrán declarar la prestación obligatoria de transportes, simultáneamente con la personal, pero teniendo presente que una misma persona no podrá contribuir por las dos clases de prestaciones, sino por una sola. La opción incumbe en cada caso al Ayuntamiento o entidad.

La resistencia a la prestación o a las prestaciones será castigada con multa igual a la mitad del importe por que fuera redimible la prestación misma, siempre sin perjuicio de la obligación de prestarla o redimirla.—(Gaceta 28 marzo.)

N. DE LA R. — Lo que va en cursiva es lo que se añade al texto del Estatuto municipal en los artículos de éste que se citan.

15 MARZO.—R. O. 521.—SENTENCIA SOBRE LA PROVISIÓN DE UNA ESCUELA.—En el pleito contencioso-administrativo número 8.219, promovido por D. Ramón Camarero y Alcalde contra la Real orden de 17 de julio de 1926 sobre provisión de una plaza de Maestro de sección de una Escuela graduada de Gijón, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo dictó sentencia, con fecha 22 de febrero último, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que procede absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda interpuesta por D. Ramón Camarero Alcalde contra la Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 17 de julio de 1926, que dejamos firme y subsistente.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.—(Gaceta 30 de marzo.)

17 MARZO.—O.—A LA LISTA DE INTERINOS.—Visto el expediente incoado por D. Ramón

Martínez Lázaro, Maestro que figuró en el Grupo C de interinos con derecho a propiedad:

Resultando que nombrado el Sr. Martínez Lázaro por la Sección administrativa de Primera enseñanza de Cáceres Maestro de Alcuéscar, en 30 de abril de 1923, y no teniendo conocimiento de su nombramiento hasta que éste se publicó en la *Gaceta* del 9 de mayo siguiente, por no haber recibido la oportuna credencial, se presentó a posesionarse de la referida Escuela el 17 del propio mes, de la que no le fué dada posesión alegando para ello que ya había transcurrido el plazo señalado a tal fin:

Resultando que comunicado por la Alcaldía de Alcuéscar a la Sección administrativa de Cáceres que el Sr. Martínez Lázaro no se había posesionado de la Escuela de referencia, fué éste dado de baja por la propia Sección en la lista de interinos con derecho a propiedad:

Considerando que no ha tenido conocimiento el Sr. Martínez Lázaro de su nombramiento por no haber recibido la credencial, y que solamente al enterarse por la *Gaceta*, del mismo, se presentó a posesionarse de la Escuela de Alcuéscar, de la que no se le dió posesión por entender había expirado el plazo, extremos debidamente comprobados con las certificaciones que acompaña:

Considerando que no es justo ni equitativo hacer responsable al Sr. Martínez Lázaro de la demora en presentarse a tomar posesión de la Escuela tantas veces repetida, toda vez que ello obedeció al extravío de la credencial y al ignorar, por tanto, su nombramiento,

Esta Dirección general ha resuelto declarar a D. Ramón Martínez Lázaro con derecho a obtener Escuela en propiedad por el sexto turno del art. 75 del Estatuto vigente. (B. O. 27 marzo.)

20 MARZO.—R. O. 522.—PROFESORA DE NORMAL.—S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesora numeraria de Física, Química e Historia Natural de la Escuela Normal de Maestras de Lugo, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, a doña Ana María Martínez, propuesta por el Claustro de dicha Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, con el número 2 de la Sección de Ciencias, en la oportuna lista de prelación formada al terminar el curso académico de 1922-23.—(*Gaceta* 30 marzo.)

22 MARZO.—R. O.—CONCURSO A PLAZA DE

PROFESOR DE NORMAL.—Vacante en la Escuela Normal de Maestros de Las Palmas (Canarias) la plaza de Profesor numerario de Historia, y correspondiendo su provisión al turno de ingreso, de conformidad con lo que dispone el artículo 1.º, regla cuarta del Real decreto de 20 de febrero de 1920, por haber quedado desierto el concurso a que se contrae la Real orden de 3 de febrero último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que la referida plaza se anuncie entre Maestros Normales procedentes de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio que en la actualidad se encuentren en expectación de destino y pertenezcan a la Sección de Letras, debiendo presentar sus instancias en el Registro general de este Ministerio, en el improrrogable término de ocho días, a contar desde el de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*.—(*Gaceta* 30 marzo.)

26 MARZO.—R. O. 528.—PENSIÓN PARA ESTUDIOS EN EL EXTRANJERO.—De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para ampliación de estudios e investigaciones científicas, y cumpliendo el requisito que señala la Real orden de 10 de junio de 1914,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Francisco Manuel y Nogueras, Profesor de la Escuela Normal de Maestros de Tarragona, una pensión durante tres meses, para hacer en Suiza, Bélgica y Francia estudios sobre material escolar, con la asignación de 425 pesetas mensuales para subsistencia y 600 para viajes de ida y vuelta, con cargo al capítulo 3.º, artículo 1.º, concepto único, subconcepto 6.º del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, quedando sujeto el interesado a lo dispuesto en las Reales órdenes de 19 de noviembre y 13 de diciembre de 1923 y obligado a reintegrarse a su puesto oficial dentro de los quince días siguientes al en que termine la pensión que por esta Real orden se le concede.—(*Gaceta* 30 marzo.)

24 MARZO.—R. O. 516.—BECAS A ESTUDIANTES.—S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver:

1.º Que se conceda una beca a cada uno de los cuatro alumnos que expresa la adjunta relación, para seguir estudios en los Centros oficiales dependientes de este Ministerio, que en la misma se designan.

2.º Que en la primera nómina de haberes justifiquen los agraciados los tres requisitos a que se refiere la regla 3.ª de la Real

orden de 30 de septiembre de 1922, mediante los informes y documentos de que se habla en las 4.ª y 5.ª

3.º Que la cuantía de estas becas sea de 150 pesetas mensuales cada una, desde el día en que se posesionen de ella hasta fin de junio próximo, y desde octubre a diciembre del corriente año, ambos inclusive; cantidad que se abonará con cargo a la consignación del capítulo 3.º, artículo 4.º, concepto 1.º del Presupuesto general de gastos vigentes de este Ministerio.

4.º Que la inserción de la presente Real orden en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín Oficial* del Ministerio sirva de notificación a los alumnos becarios, a los Jefes de los Centros en que han de realizar sus estudios y al Habilitado único designado en cada localidad, con arreglo a las prescripciones de la Real orden de 10 de julio de 1925.

5.º Que en junio próximo cesen en el disfrute de estas becas, a más de los alumnos que lleguen al término natural de los estudios para que les fueron concedidas, aquellos que en los exámenes ordinarios no obtengan calificación de *Sobresaliente* o *Notable* en todas las asignaturas que cursen, excepto las prácticas, en que podrán obtener la de *Ap. Bado*; y que los que no sufran examen en cualquiera asignatura o grupo de ellas necesiten para continuar en el percibo de haberes durante el curso próximo un certificado del respectivo Catedrático, con el *Visto Bueno* del Jefe del Centro, haciendo constar que por su inmejorable conducta, gran aprovechamiento y puntual asistencia a clase, juzga, en conciencia, al alumno de que se trate merecedor de que se le siga dispensando semejante beneficio.

6.º Que también cesen todos los que en dichos exámenes no aprueben cuantas asignaturas integran el curso; bien entendido que si alguno no se presentare a la prueba oficial alegando enfermedad, a más de la justificación terminante de ésta, se exigirá el informe del Claustro respectivo para adoptar, en cada caso, el Ministerio, la resolución que proceda.

7.º Que queden encargados los Jefes de los Centros, bajo su responsabilidad, de la más exacta y puntual observancia de estas prevenciones; debiendo dar cuenta al Ministerio de toda contravención de que tengan noticia, y quedando autorizados para adoptar cualquier medida disciplinaria que su celo les sugiera, incluso la suspensión en el disfrute de la beca y consiguiente percibo de haberes; y

8.º Que para la mayor difusión de estos acuerdos, luego de insertarlos en los periódicos oficiales, queden los Jefes de los Establecimientos docentes donde haya becarios en la obligación de exhibirlos al público en el tablón de edictos.

Relación que se cita

Señorita Benita Fernández Arribas, para seguir los estudios del Magisterio en la Escuela Normal de Maestras de Valladolid.

Señorita María del Rosario Martínez-Pita, para seguir los del Bachillerato en el Instituto de Segunda enseñanza de San Isidro, de esta Corte.

D. Manuel Pérez Crespo, los de Perito Mercantil en la Escuela Superior de Comercio de Madrid; y

D. Germán Blanco González, los de Aparejador de obras en la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid.--(*Gaceta* 28 marzo.)

30 MARZO.—R. D.—PLAZOS EN QUE HAN DE REALIZARSE LAS OPERACIONES DEL CENSO.—De acuerdo con mi Consejo de Ministros, y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los plazos y fechas en que han de realizarse las operaciones de la rectificación del Censo electoral vigente se computarán en la forma siguiente: Remisión de relaciones certificadas por los Presidentes de las Audiencias provinciales, Delegados de Hacienda, Jueces de primera instancia, Jueces municipales y Alcaldes a las Secciones provinciales de Estadística, desde el 1.º al 30 de abril, ambos inclusive; formación de las listas de incluibles y excluibles por las oficinas de Estadística para enviarlas a las Juntas municipales, del 1.º de mayo al 22 de junio; envío de las listas expresadas a las Juntas municipales, el 23 de junio; exposición de las mismas al público, del 28 de junio al 12 de julio; devolución al Jefe de Estadística de las listas no reclamadas, el 13 de julio; reunión de las Juntas municipales, dentro de los diez días siguientes a la terminación del plazo de exposición de las listas; devolución a las Juntas provinciales de las listas reclamadas, al día siguiente de terminar la sesión de las municipales; reunión de las Juntas provinciales, dentro de los diez días siguientes; publicación de los acuerdos de las Juntas provinciales, dentro de los seis días siguientes; plazo para recurrir contra los acuerdos de la Junta provincial, dentro de los seis días siguientes a la publicación de los mismos; envío de las listas no apela-

das a los Jefes provinciales de Estadística, al día siguiente de expirar el plazo para poder presentarlas; envío de las listas apeladas a las Audiencias territoriales, al día siguiente de terminar el plazo de apelación; envío a los Jefes de Estadística de las listas con las resoluciones de las Audiencias, al día siguiente de haberlas recibido de éstas; envío por los Jefes de Estadística de las últimas listas para su impresión, el día 8 de septiembre; término de la publicación de las listas, el 23 de noviembre.

Art. 2.º El párrafo cuarto del artículo 2.º del mismo Real decreto se entenderá adicionado con la obligación, por parte de los Jueces municipales, de enviar a los Jefes provinciales de Estadística relaciones certificadas de las personas que figuren en el Censo electoral vigente del respectivo Municipio y hayan fallecido con posterioridad al 10 de mayo de 1924.

Art. 3.º El párrafo quinto del mismo artículo se entenderá redactado en el sentido de que las relaciones certificadas que los Alcaldes deben remitir a los Jefes provinciales de Estadística han de comprender las personas que hubieran adquirido la vecindad en el Municipio con arreglo al artículo 36 del vigente Estatuto municipal.—(*Gaceta* 31 de marzo.)

Alta Comisaría de España en Marruecos

Resultado de las oposiciones celebradas para cubrir plazas vacantes en la Zona de Protectorado de España en Marruecos, correspondientes a la categoría de Maestros y Maestras terceros.

1.º La calificación de los aspirantes por orden de puntuación, obtenida en el concurso de ejercicios que integran la oposición, es la siguiente:

Maestros

Núm. 1, D. Manuel Antonio de Dios Crespo, 146 puntos; 2, D. Manuel Prieto Villar, 144 ídem; 3, D. Guillermo Rello Herrero, 138 ídem; 4, D. Antonio García Maese, 137 ídem; 5, D. José Pedrosa Barraca, 131 ídem.

6, D. Antonio Miras Azor, 130 ídem; 7, D. Manuel Bescos López, 127 ídem; 8, don Melchor Armenta Moreno, 120 ídem; 9, don Felipe Saavedra Montesinos, 119 ídem; 10, D. Manuel Pérez Recio, 118 ídem.

11, D. Rosendo Miguel Romero, 117 ídem; 12, D. Daniel Martínez Lafuente, 116 ídem;

13, D. Antonio Terol Hernández, 115 ídem; 14, D. Juan Martínez Ortiz, 113 ídem; 15, D. Felicísimo Tarragó Cua, 111 ídem.

16, D. Salvador Miguel Antón, 110 ídem; 17, D. Jesús Amador Martínez, 108 ídem; 18, D. Juan Antonio Martín Cotano, 105 ídem; 19, D. Francisco Viejo Esteban; 104 ídem; 20, D. Lorenzo Gómez Navarro, 103 ídem; 21, D. Francisco Montecino Romero, 102 ídem; 22, D. Fernando Moreno Vilches, 101 ídem; 23, D. Francisco Garratón Sánchez, 100 ídem; 24, D. Manuel Carreira Amor, 96 ídem; 25, D. Gregorio Gómez Navarro, 95 ídem.

26, D. José Paredes Mozas, 94 ídem; 27, D. Eduardo Mañas Hernández, 93 ídem; 28, D. Teófilo García Díaz, 92 ídem; 29, don Luis del Canto Vázquez, 89 ídem; 30, don Macario Ovejero Carcía, 85 ídem.

Maestras

Núm. 1, doña Isabel Baltar Corbacho, 131 puntos; 2, doña María del Socorro García Domínguez, 123 ídem; 3, doña Natalia Ribera Martínez, 119 ídem; 4, doña Dolores Sánchez Estévez, 113 ídem; 5, doña Esmeralda Biéznolas Ezquerro, 110 ídem.

6, doña Florencia Sanz Martínez, 107 ídem; 7, doña Pastora Díez Leconte, 105 ídem; 8, doña Francisca Sánchez Bermúdez de Castro, 103 ídem; 9, doña María de los Angeles Gutiérrez Armayor, 99 ídem; 10, doña Consuelo Ponce López, 92 ídem.

Existiendo en la actualidad 15 plazas vacantes en la categoría de Maestros terceros y seis en la de Maestras de tercera, corresponde colocarse inmediatamente a los primeros de la preinserta relación de Maestros y a las seis primeras de la de Maestras quedando los restantes de ambas relaciones con derecho a ocupar las vacantes que en sucesivo resulten en las respectivas categorías de Maestros y Maestras terceros, como consecuencia de los concursos de traslado durante el plazo de dos años, que terminará el 15 de marzo de 1930, bien procedan esos concursos de vacantes naturales o de plazas de nueva creación.

Los que queden sin colocar procedente de esta oposición, transcurrido el plazo indicado, perderán todo derecho para cubrir plaza en propiedad. A unos y a otros les será comunicado personalmente en su día la plaza que le corresponde cubrir, y si al corresponderles ser colocados no aceptasen el cargo, se considerará su renuncia como definitiva, eliminándoseles de la relación de aspirantes.—(*B. O.* 25 marzo.)

ESCUELA DE ESTUDIOS SUPERIORES DEL MAGISTERIO

Curso especial para Maestros de sordomudos y de ciegos

CONVOCATORIA

El Claustro de Profesores de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, de conformidad con los Reglamentos de 14 de septiembre de 1925, que reorganizaron los Colegios nacionales de sordomudos y de ciegos, aprobó para la convocatoria del próximo curso y a propuesta de la Comisión mixta de Profesores de dichos Centros de enseñanza, los siguientes acuerdos:

1.º El número de alumnos matriculados no podrá exceder de quince para la Sección de sordomudos y de otros quince para la de ciegos.

2.º Los aspirantes determinarán la Sección en que desean ingresar.

3.º Para solicitar ser admitido al curso de sordomudos y de ciegos, será condición indispensable la de estar en posesión del certificado de aprobación de los estudios de Maestro nacional, y para tener derecho a matricularse en el curso preparatorio, es preciso ser aprobado en los ejercicios que esta convocatoria determina.

4.º El plazo de admisión de instancias, a los efectos de lo preceptuado en el apartado tercero, será del 1.º al 15 de mayo.

5.º Los derechos de matrícula, que son de 25 pesetas en papel de pagos al Estado, se abonarán al formalizarse la matrícula.

6.º Los cursos especiales para Maestros de sordomudos y de ciegos comenzarán el 1.º de octubre y terminarán el 31 de mayo. Las clases prácticas para los alumnos del segundo curso podrán prolongarse hasta el 30 de junio, siempre que sea necesario a juicio de los Profesores, para obtener la aprobación del curso.

7.º La asistencia a estos cursos especiales es obligatoria desde el comienzo del curso, y se justificará mensualmente, con partes de los Profesores, siendo dado de baja el alumno que, por cualquier causa, cometa diez faltas de asistencia a clase de lección alterna o veinte de lección diaria.

8.º Los Maestros nacionales en ejercicio que ingresen en estas enseñanzas, serán sustituidos con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 24 de agosto de 1924, inserta en la *Gaceta de Madrid* de 3 de septiembre, se-

gún lo dispuesto en los Reglamentos de 14 de septiembre de 1925.

A este efecto, los Maestros nacionales que tomen parte en las pruebas de actitud que esta convocatoria determina, presentarán en la Secretaría de la Escuela el oficio de propuesta para sustituto en condiciones legales con la conformidad de la Inspección de Primera enseñanza, y los que sean aprobados en estos ejercicios de aptitud, se les considerará autorizados para ausentarse de su Escuela, previa la oportuna resolución de la Dirección general, para poder asistir a las clases de estas enseñanzas, con sólo enviar a las respectivas Secciones administrativas la certificación de ingreso expedida por esta Escuela.

9.º Los estudios para Maestros especiales de sordomudos y de ciegos durarán dos cursos, y serán los siguientes:

Primer curso.—Fisiología e Higiene general e Higiene escolar, Psicología, Paidología, Pedagogía, Pedagogía de anormales y Dibujo.

Segundo curso.—Metodologías especiales aplicadas a la instrucción de los sordomudos y de los ciegos. Prácticas de laboratorio. Prácticas de enseñanza para sordomudos y ciegos, que durarán un curso por lo menos, y Dibujo aplicado a estas especialidades.

10. Las pruebas escritas a que se refiere esta convocatoria, se ajustarán a las siguientes reglas:

a) El día 1.º de junio, a las once de la mañana, se hará públicamente el sorteo de los temas de los cuestionarios adjuntos a que han de contestar los aspirantes.

b) Se sacarán dos temas: uno correspondiente a la primera sección del cuestionario y otro a la segunda.

c) Los puntos designados por la suerte se fijarán en el tablón de anuncios de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, y en el del Colegio Nacional de Sordomudos y Ciegos.

d) Las contestaciones de los puntos designados por la suerte serán escritas de puño y letra de los interesados y han de ser recibidas en la Secretaría de dicha Escuela antes del 16 de junio.

e) Las contestaciones a que se refieren estas reglas se darán con la extensión que determinan los temas de los cuestionarios.

f) Cada uno de los trabajos no podrán exceder de veinte cuartillas, escritas por una sola cara, y en ellas se incluirán algunas notas de bibliografía de obras modernas que traten del tema sobre que versa el ejercicio.

g) Los aspirantes deberán concurrir el día 25 de junio, a las diez de la mañana, a la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, para realizar ante el Tribunal de Profesores formado al efecto, los siguientes ejercicios:

1.º Lectura y traducción de una página en francés de un libro de Pedagogía.

2.º Contestar a las preguntas que el Tribunal haga acerca de los trabajos de cada aspirante, a fin de completar los mismos y de aclarar o comentar alguno de sus puntos.

h) El Tribunal de Profesores, después del acto a que se refiere la regla anterior, determinará por orden alfabético de apellidos, los aspirantes que puedan ser admitidos a matrícula, teniendo en cuenta el resultado de las pruebas de suficiencia y demás circunstancias profesionales de los interesados.

El Tribunal designará los suplentes que estime necesarios para cubrir el cupo de matrícula, siempre que el número no exceda de quince para cada Sección de estudios.

i) Los aspirantes de la primera relación formalizarán su matrícula en la Secretaría de la Escuela, dentro del mes del 20 al 30 de septiembre. Los suplentes deberán formalizarla, si a ello hubiere lugar, en los cinco primeros días del mes de octubre, siguiendo el orden de su numeración, hasta cubrir las vacantes de los admitidos por el Tribunal.

j) Los acuerdos del Tribunal de Profesores son inapelables, con arreglo a lo establecido en la legislación vigente, salvo el caso de infracción reglamentaria debidamente comprobada.

k) Los plazos que se determinan en las reglas precedentes se considerarán prorrogados por un día si el señalado fuera festivo, según lo establecido en la legislación vigente.

CUESTIONARIO

PRIMERA SECCIÓN

Ciencias fundamentales de la Pedagogía

1. Composición de los seres vivos: la célula y su estructura.
2. Principales tejidos del cuerpo humano.
3. Esqueleto: los huesos de la cabeza.
4. Huesos del tronco y extremidades.

5. Articulaciones y músculos.
6. Organos y funciones de la digestión.
7. Aparatos y fenómenos de la respiración.
8. La circulación y sus órganos.
9. Principales secreciones.
10. Concentración muscular: actitudes y movimientos.
11. Célula y demás elementos nerviosos. La neurona.
12. Centros nerviosos: división y partes.
13. Funciones generales y especiales del sistema nervioso.
14. El tacto y sus modalidades.
15. El gusto, el olfato y sus órganos.
16. Los órganos de la palabra.
17. Vista: sus órganos y funciones.
18. El oído y la audición.
19. Actos reflejos: automáticos y psíquicos.
20. Tipos morfológicos y fisiológicos: herencia y variación personal.
21. Bases de la Antropometría escolar: medidas y relaciones.
22. Sensaciones: excitantes y leyes principales.
23. Trabajo y fatiga, descanso y sueño.
24. Psicología.—Concepto de esta ciencia.—La Psicología experimental y la filosófica.—Métodos para el estudio de la Psicología.—La observación psicológica.
25. Idea del proceso del conocimiento sensible.—Sensación, imagen y recuerdo.
26. Percepción e idea.—Percepciones especiales y temporales.—Percepciones de cualidad.
27. La ideación.—El juicio y el raciocinio.
28. La Paidología y sus problemas.
29. Concepto de la Lógica.—Conocimiento sensible y conocimiento racional.—Proceso inductivo.
30. Conocimiento racional: proceso deductivo.—Estudio de las formas de expresión en el razonamiento deductivo.
31. Idea de la volición.—Valor de lo afectivo en las determinaciones de la voluntad.—El acto moral.
32. La norma moral.—Norma objetiva o ley: norma subjetiva o conciencia moral.

SEGUNDA SECCIÓN

Bases matemáticas y físicas

1. Objetos y fenómenos.—Concepto de la Física.—Leyes físicas y su representación. Concepto de la fuerza.—Fuerzas físicas o naturales.

2. Leyes físicas generales y su correlación.
3. Acústica.—Origen o propagación del sonido.—Ondas sonoras.—Velocidad del sonido.
4. Reflexión del sonido.—Ecos y resonancias.—Interferencias sonoras.
5. Intensidad del sonido y sus leyes.—Tono o altura.—Diferentes procedimientos para determinar el número de vibraciones correspondientes a un sonido.
6. Intervalos musicales.—Acordes.—Intervalos armónicos.—Timbre de los sonidos. Análisis de los sonidos.
7. Óptica.—Origen y propagación de la luz.—Sus leyes.—Velocidad de la luz.—Intensidad de la luz.—Sus leyes.—Fotómetros.
8. Reflexión de la luz.—Sus leyes.—Imágenes en los espejos.
9. Refracción de la luz.—Sus leyes.—Índice de refracción.—Reflexión total.—Ángulo límite.—Espejismo.—Refracción a través de medios limitados por superficies planas.
10. Lentes.—Definición y clasificación. Refracción de la luz en las lentes convergentes de poco espesor.—Construcción de las imágenes.—Lentes divergentes.
11. Descomposición de la luz blanca.—

Su recomposición.—Colores de los cuerpos. Acromatismo.

12. Instrumentos de óptica.—Aparatos de proyección.—Aparatos de ampliación.—Aparatos de aproximación.

13. Espectro solar.—Su extensión y diferentes clases de radiaciones.—Intensidad de las diferentes radiaciones.—Análisis espectral.

14. Acción química de las radiaciones. Fotografía.

15. Nociones de estadística matemática. Valores absolutos y relaciones.—Relaciones entre valores.—Razones, proporciones, índices y coeficientes.—Métodos de los medios de los grupos y las series.

16. Series simples.—Posición de los valores; promedios varios.—Intensidad de los valores: coeficientes y porcentajes.—Dispersión y variabilidad: coeficientes y módulos. Correlación de valores: coeficientes de Pearson y método de Galdón.

17. Series de frecuencia: peso, términos especiales.—Oscilaciones y desviaciones.—Correlación y su expresión gráfica.

18. Representación gráfica de los valores.—Idea de las coordenadas rectangulares: fijación de puntos y líneas.—Construcción de líneas poligonales y de curvas.—(*Gaceta* 29 marzo.)

POR LA REVISIÓN

Bastantes semanas van ya transcurridas desde que el Sr. Pacareo, primero, y el señor Matás, después, trataron con exquisito acierto en estas acogedoras columnas del enojoso asunto de la primera categoría del primer Escalafón del Magisterio, que, a fuerza de zurcidos, remiendos, vueltas y tintes, ya no es conocido del propio confeccionador.

Algunos, muy pocos, llevados del noble leseo de que la justicia se imponga por sí misma, hemos manifestado aquí nuestra adhesión a dichos distinguidos compañeros, tocante a la revisión de aquella categoría; otros, no creo sean muchos, privadamente han abundado en iguales sentimientos, y no faltan quienes participan de ellos, aunque se lo reservan prudentemente.

Pero ese grito salvador de la revisión no ha llegado aún a adquirir carácter general entre los Maestros de la primera categoría, y me parece que ya debiera haberse convertido en clamor de multitud.

Las voces aisladas pueden ser muy bien *voces clamantes en el desierto*, mas a un clamoreo no pueden los oídos delicados hacerse sordos.

¿Qué inconveniente hay para que los compañeros aludidos nos acompañen a pedir dicha revisión a las autoridades superiores? Y, si pareciera aceptable el medio de presentar *todos* nuestra hoja de servicios debidamente legalizada y cerrada, por ejemplo, en 31 de diciembre de 1927, abriéndose un concurso en la *Gaceta*, donde se publicara el extracto de todas y el fallo de un Tribunal, ¿qué Maestro puede haber, de buena fe, contrario a la revisión? Hasta a los que han logrado ventajas de número, si están persuadidos de que las obtuvieron legítimamente, ¿qué cuidado les dará semejante depuración?

Yo no sé si saldré ganando o perdiendo con ella, pero la satisfacción de quedar donde me corresponde en justicia, me compensaría con creces en el segundo supuesto. ¿Qué dicen los que aún no han hablado?

ANTONIO CREMADES Y BERNAL

Sociedad de Fondistas y Similares de Madrid

LISTA DE ALGUNAS FONDAS Y PRECIOS

NOMBRES Y APELLIDOS	DOMICILIOS	PRECIOS	
		Mínimo — Pesetas	Máximo — Pesetas
D. Luis González García (P. N. Navarra).—Preciados, 6.....		8	10
» Pablo Zanja y Zanja (Pensión Zanja).—Atocha, 8 al 12.....		10	12
» Benito de Miguel Gimeno (H. Montañesa).—Infantas, 2.....		9	12
» José Gosálvez Roses (P. Gosálvez).—Montera, 10.....		8	10
» Manuel Díaz Martínez (P. La Praviana).—Barcelona, 12.....		6	8
» Eduardo Rodríguez Avila (P. La Palma).—Alcalá, 3.....		9	12
» Jaime Escursell Vila (C. Viajeros).—Infantas, 1.....		7,50	9
» Eugenio de la Sal Menéndez (C. Viajeros).—Plaza de Bilbao, 1.		10	15
» Adrián Barazal (Barzal).—Mayor, 29.....		8	12
» Leonardo Méndez Martínez (La Parisián).—Montera, 14.....		9	12
Sra. Viuda de Alonso (H. Martínez).—Sevilla, 12 y 14.....		9	13
Doña Serapia Aguilar (H. Aguilar).—Carrera de San Jerónimo, 34.		10	15
D. Angel Guillén Larena (C. Viajeros).—Caballero de Gracia, 8...		6	9
» Vicente García de la Torre (C. Viajeros).—Montera, 43.....		6	8
Sra. Viuda de Urzay (P. Urzay).—Manuel Fernández y González, 10.		8	10
D. Francisco Montoya (Hotel Continental).—Arenal, 24.....		12	15
» Manuel Prieto (P. La Guipuzcoana).—Peligros, 3.....		10	12
» Ramón Crespo (C. Viajeros).—Cruz, 42.....		6	7
» Juan Lamata Liñana (P. Lamata).—Mayor, 32.....		8	10
Doña Elvira Prieto (P. La Perla).—Preciados, 9.....		8	10
D. Francisco Martín (P. La Peña de Francia).—Preciados, 50.....		8	12
» Eustasio Ramos (P. La Concepción).—Tetuán, 17 y 19.....		8	12
Doña María Vázquez Galetti (P. Marie).—Preciados, 27.....		9	12
Sra. Viuda de Calvo (P. Calvo).—Carretas, 6.....		7	8
D. Juan Torio Calleja (P. Torio).—Carmen, 39.....		7	8
Doña María Triverio (C. Viajeros).—Carmen, 23.....		6,50	8
» Cipriana García Felipe (P. Muñoz).—Paz, 6.....		6	7,50
D. José Norte Méndez (P. Iris).—San Bernardo, 2.....		5	6
Doña Aurora Solís (P. Solís).—Carretas, 27 y 29.....		7,50	10
» Pilar Fernández (Pensión).—San Sebastián, 2.....		6,50	7,50
D. Agapito Sanz Tercero (C. Viajeros).—Bolsa, 10.....		7,50	9
Doña María García Felipe (P. Europa).—Cruz, 42.....		6	10
D. Bernardino Carreño (P. Carreño).—Belén, 2.....		6	7
» Eustasio Díaz Serrano (P. N. Central).—Alcalá, 4.....		11	15
» José Cuesta Gálvez (C. Viajeros).—Cañizares, 2.....		6	»
Doña Mercedes Valverde (P. Mercedes).—Núñez de Arce, 11.....		6	7
» Aurelia Villazón (P. Villazón).—Calle de Recoletos, 15.....		10	15
D. Eugenio V. Bayo (Pensión).—Barquillo, 4 y 6.....		10	13
» Hermenegildo Torrijos (P. Torrijos).—Echegaray, 20.....		6,50	7,50
Doña Paulina López Rebollo (P. Paulina).—Barquillo, 1.....		8	10
» Rufina Álvarez (P. Las Once).—Echegaray, 7.....		8	10
D. Antonio Ribas Durán (P. Ribas).—Nicolás María Rivero, 1.....		11	18
» Pablo Martínez (C. Viajeros).—Mayor, 55.....		6,50	7,50
» Manuel Marugán (P. Veracruz).—Victoria, 1.....		12	»

NOMBRES Y APELLIDOS	DOMICILIOS	PRECIOS	
		Mínimo — Pesetas	Máximo — Pesetas
D. Adrián del Campo (P. Hispania).—Atocha, 139 y 141	7	9
» Marcial Fernández Fernández (P. Maisón Dorée).—Alcalá, 6	12	15
Doña Candelaria Moreno (C. Viajeros).—Montera, 39	6	8
D. Enrique Buendian Simón (V. N. Cataluña).—Montera, 7	10	12
» Severino Fernández (P. La Riojana).—Esparteros, 8	9	12
Doña Dolores Vázquez (Pensión).—Preciados, 11	8	12
» Felisa Raso (C. Viajeros).—Cruz, 42	6	8
D. Benito Pérez (C. Viajeros) —Calle del Prado, 17	6	8
» Enrique García Rodríguez (P. Castilla).—Carretas, 4	9	15
Doña Angela Cortés (P. Cortés).—Montera, 30	8	10
» Regina Agudo (C. Huéspedes).—Atocha, 66	6	8
D. Luis García Casado (Pensión).—Conde de Romanones, 1 dup.º	8	14
El mismo (Pensión).—Carrera de San Jerónimo, 33	7	10
D. Nemesio Sánchez (C. Viajeros).—San Bartolomé, 4	10	12
» Sotero Arribas Arribas (P. Levante).—Carretas, 4	8	11
» Emeterio García Casado (P. La Purísima).—C. de Romanones, 11	7	10
» José Brañas Rincón (Pensión).—Hileras, 9	6	11
» Sixto Vara Mena (C. Huéspedes).—Madera, 11	7	8
» Marcelino de la Vara (C. Viajeros).—Ventura de la Vega, 4	8	»
» Mateo Pascual (P. Manchega).—Atocha, 149	7	9
Doña Carmen Polo Rebollo (P. N. España).—Plaza del Matute, 4	7	9
D. Fermín Cubillo Benito (P. La Burgalesa).—Cruz, 24 y 26	8	10
Doña Francisca Castillo (Pensión Castillo).—Arenal, 27	8	11
D. José García Nieto (Pensión Nieto).—Carmen, 18	8	10
» Celestino Alvarez (Pensión).—Huertas, 51	6	8
Doña María Oporto (Pensión).—Zorrilla, 13	8	9
D. Juan Martín (Pensión).—Barquillo, 4 y 6	8	10
Doña Eustaquia Urionabarrenechea (Pensión).—Jorge Juan, 11	6,50	12
D. Pascual Ponce Tornero (P. Ponce).—Plaza Mayor 9	6	8
» José Abascal Marroquín (P. Euscalduna).—Plaza de Bilbao, 9	9	12
» Joaquín García Torres (P. Príncipe).—Príncipe, 7	10	12
» Abelardo Modesto (Pensión).—Palma, 51	5	5,50
» Eduardo Benítez (P. Alicante).—Puerta del Sol, 9	11	14
» Pedro Ubeda (Pensión).—Plaza de Bilbao, 6	7	10
» Dámaso Pesquera (P. Pesquera).—Bordadores, 5	9	12
Doña Asunción Vargas (C. Viajeros).—Independencia, 4	6	8
D. Adolfo Grau Romanati (P. Adame).—Carretas, 4	6	8
Doña Enriqueta del Pozo (C. Viajeros).—Aduana, 4	7	»
D. Francisco Pérez Braña (P. Asturiana).—Abada, 12	8	10
» Santiagi Vera Ginoves (P. Helvetia).—Atocha, 101 al 107	8	10
» Esteban Oca Arnáiz (Pensión).—Augusto Figueroa, 40	6	8
» Gil Mateo (Pensión).—Paz, 7	6	»
» Julio Sancho Maganto (C. Viajeros).—Bolsa, 12	7	8
Doña Manuela Bosque (Pensión).—Navas de Tolosa, 6	6	8
» Concepción Ruiz de Miguel (P. La Concha).—Montera, 18	7	10
D. Felipe Martín Sánchez (Pensión).—Jovellanos, 7	6	8
» Julio Salamero (C. Viajeros).—Veneras, 7	7	8
» Máximo Roesel (La Serrana).—Fuencarral, 56	5,50	7

NOMBRES Y APELLIDOS	DOMICILIOS	PRECIOS	
		Mínimo — Pesetas	Máximo — Pesetas
D. José Martín (H. Excelsior).—Pontejos, 2.....		9	12
» Francisco Ramírez (Pensión).—Príncipe, 27.....		9	20
» Balbino Hoyuelos (Pensión).—Jovellanos, 7.....		8	10
» Nicanor Díaz y P. de la Torre (P. Llanisca).—Puerta del Sol, 9.		8	10
» Froilán Blanco (C. Huéspedes).—Barco, 11.....		6	»
» Sebastián González (P. La Castellana).—Postigo de S. Martín, 9.		8	10
Doña Mercedes Tello Nicolás (C. Huéspedes).—Atocha, 86.....		5	7
D. Venancio Alonso (P. Alonso).—Bolsa, 16.....		6	9
» Pío Martínez (El Cantábrico).—Cruz, 3.....		8	12
Doña Margarita Guevara (C. Viajeros).—Fuentes, 5.....		5	10
» Luisa Valls (Pensión).—Goya, 6.....		9	14
D. Manuel García Rosado (P. Rosado).—Bolsa, 12.....		5	7
» Rogelio Alonso (P. La Suiza).—Preciados, 9.....		8	12
» Julio Camargo (Pensión).—Peciados, 33.....		10	12
Doña María Arias (Pensión).—Paz, 7.....		5	8
» Ana Bachiller (P. Bachiller).—Pi y Margall, 16.....		7	15
D. Faustino Renieblas (Pensión).—Barbieri, 7.....		6	10
» Raimundo Velasco (Pensión).—Huertas, 14.....		6,50	8
» Jonás Martínez Prieto (P. Americana).—Montera, 20.....		6	9
» Ceferino García G. ^a (P. Covadonga).—Postigo de S. Martín, 6 y 8.		10	15
» Casimiro López Feito (Pensión).—Preciados, 11.....		7,50	10
Doña Alicia Ardanaz Ramírez (P. Ardanaz).—Montera, 10.....		8	10
D. José Sastre Barrera (Pensión).—Alfonso XII, 11.....		6	7
Doña Tomasa Gil Garcilópez (C. Huéspedes).—Aduana, 15.....		5	6
D. José Martínez Pérez (Pensión).—San Marcos, 30.....		5	6,50
» Víctor Barrera Inés (P. Manchega).—Fuencarral, 51.....		8	»
» Juan Arranz (P. Neutral).—Montera, 18.....		5	6,50
» Guillermo García de la Peña (Pensión).—San Felipe Neri, 4....		8	»
» José Chastang Esteban (H. Andalucía).—Arenal, 8.....		10	15
» Joaquín Forminaya (Pensión).—Amnistía, 3.....		7,50	10
» Eleuterio Jorge Pascual (P. Falcón).—Santa Engracia, 5.....		9	12
Doña Segunda Marín (C. Huéspedes).—Villanueva, 5.....		8,50	9
D. Miguel Llanos Encomienda (P. Valencia).—Pi y Margall, 22....		10	12
Doña Silvestra Azanza (P. Azanza).—Costanilla de San Pedro, 10..		5	6
D. Manuel Duplá Beltrán (C. Viajeros).—San Joaquín, 2.....		7,50	»
» Faustino Torregrosa (P. Cruz).—Hermosilla, 43.....		8	12
Doña Julia Fernández Ramos (P. Rosario).—Arenal, 7.....		9	12
D. Joaquín Guerrero (P. Murcia).—Carretas, 23 y 25.....		8	9
Doña Martina Díez López (C. Viajeros).—Libertad, 10.....		8	10
» Ana Maestre Rico (P. Maestre).—Atocha, 41.....		6	»
D. Antonio Martínez (Pensión).—Atocha, 38, 2.º.....		6	15
Sra. Viuda de Massó.—Calle de la Cabeza, núm. 9, 2.º derecha....		5	6
Pensión para señoras solamente.—Sacramento, 6.....		6	12

NOTA. Interesa a los señores viajeros que, a su llegada a la estación, no hagan caso de mozos, cocheros y chófers, que, valiéndose de engaños, recomiendan otros establecimientos al objeto de percibir una comisión.